

Tema: Designación de Consejeros del OPLE en Coahuila

Hechos

Designación

31-octubre-2018

El Consejo General del INE designó a los consejeros de distintas entidades federativas, de entre éstas, a los del estado de Coahuila

Apelación

4-noviembre-2018

MORENA presentó recurso de apelación para impugnar la decisión anterior.

Temas

Consideraciones

Justificación

I. Forma de presentar las propuestas de consejerías locales al Consejo General

respuesta

1. Planteamientos de inconstitucionalidad e inconveniencia. Se consideran **infundados** los planteamientos respecto al artículo 101, párrafo 1, inciso f) de la LEGIPE, porque el derecho a integrar autoridades electorales locales, **es de base constitucional y configuración legal**, aunado a que **la presentación de una sola lista para designación de consejeros electorales es una medida razonable y objetiva** que no restringe el derecho político a integrar la autoridad electoral.

Ello, porque busca agilizar el procedimiento complejo de designación de consejeros electorales locales; además de que no vulnera el derecho a integrar autoridades electorales locales en condiciones de igualdad de los aspirantes.

El concepto de agravio sobre **supuesta antinomia** entre los incisos e) y f) del artículo 101 de la LEGIPE, se considera **ineficaz**, porque las porciones normativas en comento prevén supuestos normativos distintos; el inciso e), actualiza el supuesto de presentar una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa cuando solamente exista una vacante a cubrir y, respecto del inciso f), ante la multitud de vacantes se realizará una sola lista con los nombres de los candidatos.

2. Planteamiento de Legalidad. Infundado. No existe indebida fundamentación ni contradicción entre lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 101 de la LEGIPE, toda vez que en esa norma jurídica no se establece el deber de la Comisión de Vinculación de proponer al Consejo General una lista plural con duplas, ternas, cuartetas o quintetas, pues la norma aludida se concreta a establecer un límite máximo de ciudadanos y ciudadanas que pueden ser propuestas por la Comisión de Vinculación para ocupar el cargo de consejero electoral.

II. Inelegibilidad de un consejero

respuesta

1. Conceptos de agravio respecto a que Juan Carlos Cisneros Ruiz fungió como representante de un órgano legislativo y es militante del PRI. Infundados, porque no está expresamente prohibido en la Ley haber fungido como representante de un órgano legislativo, ni ser militante de algún partido político, para poder ser designado como consejero electoral en una entidad federativa.

2. Existencia de personas con mejores calificaciones. MORENA parte de una premisa errónea al considerar que se debe designar a quien obtuvo mayor calificación, ello porque no señala quién de los participantes obtuvo una mejor calificación que el consejero designado, aunado a que tampoco precisa cuál de las calificaciones obtenidas en las diversas etapas previstas en la convocatoria se refiere. Además de que esta SS ha establecido que la designación de consejeros locales, es con base a la persona que obtenga el mejor perfil y no necesariamente el mejor calificado.

Conclusión: Se **confirma** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación

